

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### VALDEPEÑAS

##### ANUNCIO

Conforme a lo establecido en el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLH), al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda definitivamente aprobado el Acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 1 de septiembre de 2025, de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la pista de atletismo del complejo deportivo municipal "La Molineta", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del TRLH:

**"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE ATLETISMO DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL "LA MOLINETA".**

#### 1. FUNDAMENTO.

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de la pista de atletismo del complejo deportivo municipal "La Molineta".

#### 2. HECHO IMPONIBLE.

La presente tasa constituye la prestación tributaria que percibirá el Ayuntamiento de Valdepeñas por:

-La utilización privativa o aprovechamiento especial de la pista de atletismo del complejo deportivo municipal "La Molineta", bien de dominio público titularidad del Ayuntamiento de Valdepeñas.

#### 3. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien del uso de esta pista de atletismo.

#### 4. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal viene determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

##### a) Tarifas por uso de pista de atletismo:

- 1 día: 1,00 €.
- 1 Bono de 20 días: 10,00 €.
- 1 Bono Anual: 30,00 €.
- Reserva por Entidades para celebración de eventos deportivos: 6 €/calle (36,00 € pista completa). En consonancia con la normativa tributaria, no se contemplan exenciones ni bonificaciones.

#### 5. GESTIÓN, DEVENGÓ Y FORMA DE COBRO.

1. La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicie la utilización de los espacios o las prestaciones de los servicios. No obstante, se exigirá en régimen de depósito previo a su utilización.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://sede.dipucr.es>

2. Únicamente cuando por causas no imputables al obligado al pago el servicio no se preste o desarrolle o no se pueda hacer uso de las instalaciones, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. Las deudas por tasas no sufragadas en período voluntario, se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

**6. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.**

La presente tasa entrará en vigor tras su aprobación definitiva y estará vigente hasta su modificación o derogación posterior.

**7. DISPOSICIÓN FINAL.**

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo”.

Contra el presente Acuerdo y conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer ante el Tribunal superior de Justicia de Castilla-La Mancha recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Anuncio número 3683**

